

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 11. Año 103. 30 de noviembre de 2020

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**



Guadalajara
La Ciudad



Lic. Ismael Del Toro Castro
Presidente Municipal de Guadalajara

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General

Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas
*Encargado de Despacho de la Dirección
de Archivo Municipal de Guadalajara*

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Patricia Hernández Urbina

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial
de información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 30 de noviembre de 2020

Índice

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ACTO Y DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE DISTINCIONES
OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA.....7

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO, Presidente Municipal y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 1, 4, 6, 8, 10 bis, 16, 17, 18, 40, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 1. ...

1. y 2. ...

3. El presente reglamento se encuentra ajustado a las bases del procedimiento establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. y 5. ...

Artículo 4. ...

1. ...

2. La negativa, por parte del servidor público municipal competente, para recibir las promociones de los particulares, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 6. ...

1. Los actos administrativos se clasifican en declarativos, regulativos y constitutivos, con las características y modalidades dispuestas en el Capítulo Primero, Título Segundo, Sección Primera de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 8. ...

1. ...

De la I. a la IX. ...

2. Se entenderán que reúnen el requisito de constar por escrito y con firma autógrafa aquellos actos que consten en un mensaje de datos y sean emitidos por el servidor público facultado para ello, utilizando su firma electrónica certificada en los términos del Reglamento de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el Municipio de Guadalajara.

3. ...

Artículo 10 bis. ...

Del 1. al 3. ...

4. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un mensaje de datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el Municipio de Guadalajara y demás normativa aplicable.

5. y 6. ...

Artículo 16. ...

1. En todo procedimiento administrativo que sea substanciado ante las autoridades municipales y su culminación requiera un pronunciamiento concreto respecto de un acto administrativo definitivo, necesariamente tiene que emitirse una resolución en que, fundada y motivadamente, se manifieste la decisión administrativa respecto a la petición del administrado, dentro de los plazos que señalen las leyes y reglamentos aplicables o, en su defecto, los que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el presente ordenamiento.

Artículo 17. ...

1. Una vez transcurrido el plazo legal, si la autoridad administrativa no ha emitido la resolución correspondiente, opera la afirmativa o la negativa ficta, de conformidad a los plazos y requisitos establecidos por el Título Tercero, Sección Primera, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

2. ...

Artículo 18. ...

1. y 2. ...

3. Las características técnicas de las promociones y actuaciones del procedimiento administrativo, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos por el Capítulo Primero, Título Primero, Sección Segunda de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, complementándose dichas disposiciones, con las dispuestas por este reglamento en el presente capítulo.

Artículo 40. ...

1. ...

2. El trámite y los requisitos para la acumulación, separación y reposición de procedimientos se sujetará a las disposiciones y lineamientos establecidos por el Capítulo Noveno, Título Primero, Sección Segunda de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 47. ...

1. El trámite y los supuestos correspondientes a los impedimentos, excusas y recusaciones, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Título Primero de la Sección Segunda de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 48. ...

1. Las autoridades y dependencias del Municipio de Guadalajara pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo Sexto, Título Primero de la Sección Segunda, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 49. ...

1. Las notificaciones se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto por el Capítulo Octavo, del Título Primero de la Sección Segunda, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, complementándose lo dispuesto en la referida ley con las reglas especiales dispuestas en el presente capítulo.

Artículo 50. ...

1. Las actuaciones y diligencias previstas en este reglamento se practicarán en días y horas hábiles. Para los efectos de este reglamento se considerarán días inhábiles: los sábados, domingos, 1 de enero, 5 de febrero, 6 de diciembre de cada 6 años, cuando tome posesión el Gobernador del Estado, 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva, que se publicará en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Del 2. al 6. ...

Artículo 57. ...

1. El trámite y la procedencia correspondiente al derecho que tienen los interesados de obtener información sobre el procedimiento administrativo y el estado en que se encuentra, se llevará a cabo siguiendo los lineamientos establecidos en el Capítulo Décimo, del Título Primero de la Sección Segunda, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 58. ...

1. Las generalidades de la tramitación, así como la tramitación correspondiente a los actos declarativos, regulativos y constitutivos, tal y como son definidos en la ley de la materia, se llevará siguiendo las reglas que para el efecto son contempladas por los Capítulos Undécimo, Duodécimo y Decimotercero, todos ellos del Título Primero de la Sección Segunda, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 59. ...

1. ...

2. Los procedimientos y requisitos a los que la Administración Pública de Guadalajara y los administrados deberán sujetarse para acceder a la información pública, serán aquellos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 60. ...

1. ...

2. Los recursos de revisión y de inconformidad se tramitarán siguiendo los lineamientos establecidos en los Capítulos Primero y Segundo, Título Cuarto, Sección Segunda de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

3. ...

4. Constituye excepción a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, la tramitación del recurso de revisión en materia de desarrollo urbano, que corresponderá al Presidente Municipal en los términos de lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y del artículo 162 numeral 2 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, a los 23 días del mes de noviembre del año 2020.

(Rúbrica)

**LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO, Presidente Municipal y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la reforma de los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 3. ...

- I. ...
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La Tesorera o Tesorero Municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección de Cultura;
- V. La persona titular de la Dirección de Educación;
- VI. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas;
- VII. La persona titular del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- VIII. La persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara;
- IX. La persona titular de la Dirección de Promoción a la Inversión y al Empleo; y
- X. La persona titular de la Dirección de Programas Sociales Municipales.

Artículo 4. ...

- I. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno Municipal de Guadalajara, integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, una Síndica o un Síndico y el número de ediles de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral;
- II. ...
- III. Diploma: Documento de papel que contiene el escudo de la ciudad, la distinción conferida, el ganador, fecha, lugar y las firmas de la Presidenta o el Presidente Municipal, de la Secretaria General o el Secretario General del Ayuntamiento y,

en su caso, la Regidora o el Regidor presidente de la comisión edilicia de la materia;
De la **IV.** a la **IX.** ...

Artículo 17. ...

...

El desarrollo del procedimiento está a cargo de la dependencia en materia de fomento al empleo y consiste en la entrega de un diploma a las ganadoras y los ganadores de las siguientes categorías:

De la **I.** a la **V.** ...

Artículo 19. Aparte de los enlistados en este capítulo, corresponde tanto al Ayuntamiento como a la Presidenta o el Presidente Municipal, conceder reconocimientos por casos no previstos en este, a las personas que hayan realizado una aportación extraordinaria en beneficio de la sociedad o vengán en representación de otros países, estados, municipios u organismos internacionales.

Para estos reconocimientos pueden otorgarse medallas, diplomas, estímulos económicos o, en su caso, colocar una placa o efigie. También es posible declarar como Huésped Distinguida o Huésped Distinguido de Guadalajara y entregarle las Llaves de la Ciudad a quien le sea otorgado algún reconocimiento previsto en este artículo.

Artículo 21. ...

De la **I.** a la **VIII.** ...

...

La base mencionada en la fracción V debe precisar, si la selección de candidaturas requiere de un dictamen formulado por personas expertas en la materia, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, segundo párrafo de este ordenamiento.

...

...

Artículo 22. En cualquier etapa del procedimiento, debe descalificarse a la persona participante que proporcione información falsa.

Artículo 24. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la dependencia o entidad paramunicipal responsable, remite el listado de personas preseleccionadas a la comisión edilicia que corresponda en razón de la materia, salvo en el premio Ciudad de Guadalajara, en el que se remite a la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 25. La comisión edilicia o en su caso la Presidenta o el Presidente Municipal lleva a cabo la selección de candidaturas y elabora iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen.

Estas autoridades se pueden asesorar por personas expertas en la materia para la selección de candidaturas, salvo en las distinciones enumeradas en el artículo 5, fracciones I, incisos b), d), e) y f), así como II, inciso f), en las que deben contar con un dictamen emitido por estos.

Artículo 26. Corresponde al Ayuntamiento elegir a las personas ganadoras de la distinción respectiva.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara, a los 23 días del mes de noviembre del año 2020.

(Rúbrica)

**LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**



Gobierno de
Guadalajara